

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diecinueve, (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00305 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANGROUP SAS
DEMANDADO : EDIFICIO ONIX 48
PROVIDENCIA : AUTO – 19/07/2022- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas, haciendo la siguiente precisión.

Se observa escrito de medidas cautelares donde se solicita el embargo de los derechos fiduciarios que tenga la parte demandada en diferentes entidades financieras.

El artículo 1238 y 1387 del código de comercio, que tal tenor expresa:

“ARTÍCULO 1238. PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO

FIDUCIARIO>. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.”

“ARTÍCULO 1387. AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS

DEPOSITADAS. El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho por considerarlo procedente en concordancia con el artículo 593, numeral 10, del C.G.P, procederá a decretar el embargo solicitado por la parte demandante, atendiendo los límites anotados en la norma según la cual: *“Para efectuar el embargo se procederá así: 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres, (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1.DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **EDIFICIO ONIX 48 Nit. 900.750.518-5** en los diferentes entidades financieras, como son: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BOGOTA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, ITAU, BBVA, POPULAR, PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COMPARTIR, SANTANDER DE NEGOCIOS, COOPERATIVO COOPCENTRAL, SERFINANZA, DE LA MUJER, MULTIBANK S.A., HSBC, SCOTIABANK COLPATRIA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma **de \$86.934.909 M.L.**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00305 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANGROUP SAS
DEMANDADO : EDIFICIO ONIX 48
PROVIDENCIA : AUTO – 19/07/2022- DECRETA MEDIDA

2.DECRETAR, el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo, o cualquier tipo de derechos económicos o reales, que posea el demandado **EDIFICIO ONIX 48 Nit. 900.750.518-5** en los diferentes bancos de la ciudad como son:, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, HELM TRUST, HSBC FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

La anterior medida sobre derechos fiduciarios, deberá respetar los lineamientos establecidos en el artículo 1238 del Código de Comercio, para lo cual se indica que el demandante ejecuta facturas con fechas: 6 de diciembre de 2021, 6 de enero de 2022, 6 de febrero de 2022, 9 de marzo de 2022, 28 de abril de 2022, y 12 de abril de 2022.

Limítese el embargo a la suma de **\$86.934.909 M.L.**

3.DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **EDIFICIO ONIX 48 Nit. 900.750.518-5** por concepto de cuotas de administración de los apartamentos que conforman el EDIFICIO ONIX 48. Líbrese oficio al Administrador del Edificio Comunicando dicho embargo a fin de que consigne órdenes del Juzgado los dineros embargados y secuestrados.

Limítese el embargo a la suma de **\$86.934.909 M.L.**

4.DECRETAR, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **EDIFICIO ONIX 48 Nit. 900.750.518-5** en la **cuenta de ahorros No. 300001595 de BANCOLOMBIA**, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$86.934.909 M.L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591508596833bda892e8f61e48f693f263b5f9a499f2ad023f70a7f5b02b47af**

Documento generado en 19/07/2022 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>